



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2019-00190-00

DEMANDANTE: FREDY ANTONIO ANGULO BARRIOS

DEMANDADO: LUIS CARLOS ROJAS

Entra el Despacho a resolver la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, sustentada en el hecho que el demandante ignora el lugar, dirección y canal digital donde puede ser notificado personalmente el demandado, petición que fundamenta en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Con relación al tema del cual nos ocupamos el artículo 293 del Código General del Proceso, establece que cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado, se procederá al emplazamiento.

Ahora bien, luego de revisar las actuaciones obrantes en el expediente, se observa que la parte demandante al momento de presentar la demanda manifestó conocer la dirección del demandado, aun así, no obran dentro del mismo constancias o soportes que acrediten haber agotado las notificaciones al demandado y que demuestren que no ha podido ser ubicado.

De otro lado, el numeral cuarto del artículo 391 del Código General del Proceso, prescribe que si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición de interesado se procederá a su emplazamiento, es por ello, que el despacho considera necesario impartirle el trámite que corresponde al presente proceso como es efectuar la notificación personal del demandante y agotado dicho trámite recurrir al emplazamiento deprecado por el apoderado judicial de la parte demandante, en consecuencia, no se accederá a dicha solicitud



Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante, para que realice las gestiones necesarias para la notificación personal del demandado, en las direcciones aportadas en su escrito de demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez